


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, (SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ACCESO POR REDES LGC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ING. ENRIQUE ALEJANDRO GANDULFO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO INDISTINTAMENTE COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIO" "ACCESO POR REDES LGC, S.A. DE C.V. Y/O IFIBRA" Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, C. VERONICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CLIENTE", PODRÁN SER DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES:**



Declaro **ACCESO POR REDES, LGC**, a través de su administrador único:

- 
- a. Ser una sociedad mercantil, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según escritura pública número 117,404 de fecha del 22 de Agosto de 2017, otorgada ante la fe del Dr. Othon Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 63 de la ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2017076391 con fecha 20 de septiembre de 2017.
  - b. Su representante legal, Ing. Enrique Alejandro Gandulfo, cuenta con facultades suficientes para celebrar el Contrato, según consta en la Escritura Pública descrita en inciso que antecede; manifiesto que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha del Contrato.
  - c. Para la realización de las actividades propias de su objeto social cuenta con una concesión otorgada el por Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
  - d. Señala como domicilio para recibir notificaciones relativas al presente contrato, ubicado en Reforma No 216 Col. Centro C.P. 47800, Ocotlán, Jalisco.
  - e. Desea ofrecer al **CLIENTE** los servicios de telecomunicaciones (servicio de acceso de internet) a que se refiere el presente Contrato bajo los términos y condiciones contenidos en el mismo.

II. Declara "EL CLIENTE", a través de sus legítimos representantes que:

a. Que es un nivel de gobierno y que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esta investido de personalidad Jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, por lo que se encuentra en aptitud jurídica de firmar el presente contrato de prestación de servicios.

b. Que sus representantes los C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y VERONICA GUADALUPE DOMINGUEZ MANZO, se encuentran facultados para actuar en representación de "EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO" de acuerdo con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 47, 48, 52, 53 Y 54 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.....

c. Que indican como domicilio para oír y recibir notificaciones la finca señalada con el número 65 de la calle Hidalgo, Colonia Centro de Ocotlán, Jalisco; C.P. 47800, RFC MOJ850101A88.....

d. Que los recursos del FORTASEG no pierden su carácter federal al ser transferidos a los municipios, por lo que tanto su asignación, ejercicio, aplicación, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las misma y su Reglamento, Los Acuerdos del Consejo Nacional, las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus Demarcaciones territoriales, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico y demás normativa aplicable.

e. Que es su voluntad celebrar el presente contrato.

f. Que suscriben el presente instrumento jurídico en el apego a lo establecido por el artículo 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, referente a la adquisición del servicio mensual de Internet Simétrico con la capacidad de 30 MBPS. Para el área de seguridad pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco; con recursos del FORTASEG 2019, de conformidad con el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG; programa 2.5: Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública; A. Subprograma: Sistema

Nacional de Información (Base de Datos), dentro del concepto: servicio de conducción de señales analógicas y digitales (servicio de internet), en el que se adjudica el contrato a "ACCESO A REDES LGC" bajo modalidad de adjudicación directa.

III. Declaran las "PARTES".

a) Reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que actúan por conducto de sus respectivos representantes legales, para ser sujetas de derechos y obligaciones en los términos y condiciones del presente CONTRATO;

b) Reconocen que el presente CONTRATO es válido y por tanto, obliga a cada Parte no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la Ley;

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente CONTRATO tiene por objeto la prestación por parte de **ACCESO POR REDES LGC, S.A. DE C.V.** de los **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES** (servicio de acceso de internet) 30 Mbps. simétricos por medio de fibra óptica Y plan acuerdo de nivel de servicios con Access point, contratados por el cliente los cuales se encuentra descritos de manera enunciativa y no limitativa en la orden de servicio y cualquier documento adicional que forme parte del presente instrumento, durante 5 meses y medio, en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

La instalación del servicio se efectuará en las instalaciones de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad, ubicadas en la calle Leandro Valle 189, Colonia Centro de esta ciudad de Ocotlán, Jalisco; específicamente para lo concertado en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG; destino Fortalecimiento Tecnológico, de Equipo e Infraestructura del Sistema Nacional de Información (base de datos).

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** Las partes convienen que el presente contrato se suscribe por la cantidad total de \$ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) (IVA INCLUIDO), por el servicio de cinco meses y medio (Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre) El cual se realizará previa verificación y validación de la Dirección de Innovación Gubernamental, sobre el servicio prestado.

El CLIENTE pagara en dos exhibiciones, por los servicios solicitados a "ACCESO", por la cantidad de \$ 135,000.00 (CIENTO TREINTA CINCO MIL PESOS 00/100M.N.) por el servicio correspondiente a (Julio, Agosto, Septiembre), antes del día 15 de Octubre del 2019.

El segundo pago será por los meses de (Octubre, Noviembre y Diciembre) por la cantidad de \$ 135,000.00 (CIENTO TREINTA CINCO MIL PESOS 00/100M.N.) el cual se realizara antes del día 31 de diciembre del 2019, por el Servicio de Internet Dedicado 30 Mbps y

plan acuerdo de nivel de servicios con Access point, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que "ACCESO" determine para tal efecto.

Comprometiéndose "ACCESO" a prestar el servicio del 16 de julio al 31 de diciembre del 2019, para efectos de cumplimiento del presente contrato, comenzará la obligación de pagar la contraprestación en la FECHA DE ACTIVACIÓN respectiva.

En caso de no efectuarse el pago dentro del plazo establecido en esta cláusula, se procederá a la suspensión del servicio, sin perjuicio de que "ACCESO" tenga derecho a recoger los equipos terminales proporcionados por ella.

**TERCERA: ORDEN DE SERVICIOS.-** La prestación de los SERVICIOS se registrará por el presente CONTRATO y la ORDEN DE SERVICIOS.

1. Las Partes podrán celebrar una o varias ORDENES DE SERVICIOS que se consideren convenientes ajustados por plazos mínimos de contratación a los cuales se obliga el CLIENTE.

2. La prestación de los SERVICIOS está limitada al CLIENTE y, por consiguiente, los SERVICIOS no podrán ser prestados por el CLIENTE a terceros, salvo autorización previa, expresa y por escrito de ACCESO.

**CUARTA: CONDICIONES GENERALES.-** ACCESO no perderá su derecho de cobro de la RENTA MENSUAL o de cualquier otro adeudo, omitido o incorrectamente calculado, por transcurso del tiempo. El pago de cualquier RENTA MENSUAL o de cualquier otro adeudo, no podrá hacerse valer ni presumir que cualquiera anterior ha sido pagado.

El CLIENTE se obliga a revisar la factura y a notificar por escrito a ACCESO cualquier diferencia dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura. Si transcurrido dicho plazo el CLIENTE no ha realizado dicha notificación, habrá renunciado su derecho a objetar dicha factura y su importe se tendrá por reconocido. El CLIENTE deberá pagar en su totalidad el importe de la factura para no caer en mora. Las Partes resolverán de buena fe la objeción en un plazo que no excederá de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura. En caso de ser procedente la objeción, ACCESO deberá efectuar el ajuste correspondiente en las siguientes facturas. El CLIENTE deberá notificar a ACCESO cualquier modificación en cuanto a los datos de facturación.

**QUINTA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** Cuando EL CLIENTE no haya efectuado puntualmente con el pago de las contraprestaciones a su cargo, ACCESO podrá suspender sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de exigirle el pago total de las mensualidades y/o contraprestaciones o de la(s) RENTA(S) MENSUAL(ES) faltante(s) de los servicios contratados pendientes por cubrir para completar el plazo forzoso establecido en el presente contrato.

Adicionalmente, ACCESO podrá, previa notificación por escrito, suspender y/o cancelar los SERVICIOS sin responsabilidad alguna, total o parcialmente, temporal o indefinidamente (a) por mandato legal o de autoridad competente; (b) por uso fraudulento o ilegal de los SERVICIOS; (c) por uso indebido del EQUIPO; (d) por uso de EDC DEL CLIENTE no homologado; (è) por revender los SERVICIOS sin autorización previa, expresa y por

escrito de ACCESO o (f) por FUERZA MAYOR. ACCESO podrá reanudar la prestación de los SERVICIOS siempre que la causa de la suspensión hubiere cesado.

**SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN.-** Cada parte conviene en observar y mantener de manera confidencial toda la información, obtenida por cualquier medio o fuente derivados del presente CONTRATO, y que estuviere relacionada con el objeto social y actividades de la otra parte, sus clientes, proveedores y cualquier otra entidad con la que la otra parte tuviere relaciones comerciales. Por lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, el CLIENTE reconoce y acepta que los datos personales que entregue a ACCESO serán protegidos.

Mediante la firma del presente CONTRATO, reconoce expresamente (i) que acepta los términos y condiciones ahí expuestas, y (ii) que dichos términos y condiciones son aplicables a este CONTRATO.

La parte receptora de dicha información confidencial deberá darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial.

La parte receptora conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes que en forma razonable le llegaren a solicitar acceso a la información Confidencial, haciéndoles partícipes y obligados solidarios con aquella, respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí contraídas. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información, deberá ser advertida de lo convenido en este CONTRATO, comprometiéndose la parte receptora a realizar los esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo. Ninguna información que fuere otorgada por escrito por una parte a la otra, podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito concedida por la parte otorgante, esto con excepción de aquellas copias que la parte receptora pudiese requerir para cumplir con sus obligaciones aquí estipuladas.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con toda la fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente CONTRATO.

**SÉPTIMA: VIGENCIA.-** El plazo del presente contrato será de 5 meses y medio para ambas partes, a partir del 16 de julio del año 2019 al 31 de diciembre del año 2019.

**OCTAVA: GARANTIA.-** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a la inmediata respuesta de reconexión en caso de fallo alguno durante el transcurso del tiempo convenido del servicio en el presente contrato, así mismo reposición del tiempo transcurrido sin conexión.

**NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, ambas partes convienen que la parte que incumpla deberá pagar a la parte afectada, por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al monto total que directamente derive como consecuencia por los probables daños ocasionados por la parte que incumpla, sin necesidad de resolución judicial previa, no constituyendo dicha pena una renuncia a los

posibles derechos de reclamación por responsabilidades o cualquier otra sanción legal a la que pudiere haber lugar. No será necesario presentar póliza de fianza por el cumplimiento del contrato.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Las partes convienen en que el presente CONTRATO no crea relación laboral alguna entre ellos ni entre personal de EL CLIENTE y el personal que ACCESO destinará a la prestación de los servicios.

Cada parte como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de este CONTRATO, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Cada Parte conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de la otra, en relación con las obligaciones materia de este CONTRATO.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, cada parte manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

**DECIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN.-** Nada de lo contenido en este CONTRATO, creará un derecho de representación a favor del CLIENTE o de cualquier otro tercero que explote, use o disfrute los SERVICIOS, por lo que no podrán bajo ningún título (a) ostentarse como representante, agente, comisionista o distribuidor de ACCESO; (b) realizar actos en su representación o llevar a cabo aquellos de los que pudiere presumir tal circunstancia y, (c) utilizar las marcas, avisos o nombres comerciales, logotipos o diseños de ACCESO.

**DECIMA SEGUNDA: VALIDEZ Y RENUNCIA.-** En caso que una o más disposiciones contenidas en el presente CONTRATO sobrevengan nulas, ilegales o no exigibles, en todo o en parte, por así disponerlo la legislación aplicable o por así decretarlo autoridad jurisdiccional competente en resolución ejecutoriada, las demás disposiciones mantendrán toda su fuerza legal, validez y exigibilidad. Las Partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación de la disposición que sobrevenga nula, ilegal o no exigible, que se reemplazará por otra en términos similares.

**DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones y/o avisos que las partes deban darse en términos del presente CONTRATO se entenderán practicadas de manera fehaciente conforme a lo siguiente:

ACCESO:

Reforma # 216 Col. Centro, C.P. 47800, Municipio de Ocotlán, Jalisco.

EL CLIENTE

Hidalgo # 65, Col. Centro, C.P. 47800 Municipio de Ocotlán, Jalisco.

También convienen en que se podrá llevar a cabo las notificaciones, mediante el envío de i) Correo postal, ii) Mensajería, y iii) Notificación por medios electrónicos. Cuando el CLIENTE cambie su domicilio o modifique su denominación social, estará obligado a dar aviso por escrito a ACCESO con cuando menos quince (15) días naturales de

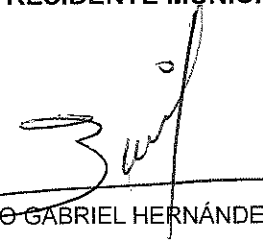
anticipación y será responsable de recuperar las facturas que se hayan enviado al domicilio anterior. Mientras el CLIENTE no realice el aviso mencionado, todas las notificaciones que se realicen en el domicilio indicado surtirán efectos legales.

**Leído el presente contrato, y conformes con su contenido, valor y fuerza legal, lo firman quienes en el intervinieron, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco; a los 16 días del mes de Julio del 2019.**

**Por el "Municipio de Ocotlán, Jalisco"**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SÍNDICO MUNICIPAL**



C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.



C. VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ

MANZO

**Por "Acceso por Redes LGC, S.A. DE C.V."**

**REPRESENTANTE LEGAL**

ING. ENRIQUE VALEJANDRO GANDULFO